



INSTITUTO
UNIVERSITARIO
Mundo Abierto

REGLAMENTO ESCOLAR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. Disposiciones generales.....	2
CAPÍTULO II. De los cuerpos colegiados y las autoridades del sistema.....	4
CAPÍTULO III. De los programas educativos e ingreso de los alumnos	9
CAPÍTULO IV. De la promoción y permanencia de los alumnos	11
CAPÍTULO V. Obligaciones y derechos de los alumnos	12
CAPÍTULO VI. De las bajas de los alumnos.....	12
CAPÍTULO VII. Otorgamiento de becas.....	14
CAPÍTULO VIII. De la evaluación y acreditación de estudios	15
CAPÍTULO IX. De la portabilidad, revalidación y equivalencia de estudios	17
CAPÍTULO X. De la movilidad	18
CAPÍTULO XI. Del servicio social.....	20
CAPÍTULO XII. Del egreso y titulación	21
CAPÍTULO XIII. Infracciones y sanciones	24
CAPÍTULO XIV. Recurso de queja	25
CAPÍTULO XV. Transitorios	26

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece los aspectos ideológicos y procedimentales, derivados de la filosofía institucional, que permiten al **Instituto Universitario Mundo Abierto** (en adelante **UMA**) dar cumplimiento a su misión, consistente en ofrecer servicios de Educación Superior que satisfagan los requerimientos de calidad, certeza, confianza y satisfacción de quienes deseen iniciar, continuar y/o concluir estudios profesionales, en una modalidad escolar que permite la armonización de las actividades académicas con las propias de las esferas personal, familiar y laboral de quienes se incorporan a su comunidad escolar.

Como en todo proceso educativo, es necesario normar las acciones que dan origen y permiten el desarrollo de actividades de aprendizaje, así como la regulación de los procedimientos de control escolar –en lo relativo a las funciones de admisión, inscripción, acreditación, servicio social, certificación y titulación-, que se desprenden de los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios propios de la interacción de los participantes en la dinámica universitaria.

Las disposiciones que aquí se establecen encuentran su sustento en las disposiciones contenidas en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; La Ley General de Educación Superior; el Acuerdo 243, de fecha 27 de mayo de 1998 –por el que se establecen los criterios generales para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para los particulares-; el Acuerdo 17/11/17, de fecha 13 de noviembre de 2017 –por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior-; el acuerdo 18/11/18, de fecha 17 de noviembre de 2018 –por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior; el acuerdo 286, reformado mediante el diverso 02/04/17 –por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación y la equivalencia de estudios-; y la ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional en materia de Servicio Social, que establecen tanto el espíritu y bases filosóficas de la educación superior en el marco del sistema educativo nacional, como las diversas consideraciones de orden operativo que permiten la operación del servicio educativo.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 El objeto de este reglamento es regular los servicios de educación superior que se imparten en **UMA**.

Artículo 1.2 Los tipos y niveles que se ofrecen son:

- a. Licenciatura;
- b. Especialidad;
- c. Maestría; y,
- d. Doctorado.

Así como servicios educativos de certificación, capacitación, actualización, consultoría y los que apliquen de acuerdo con las políticas nacionales e internaciones en materia educativa.

Artículo 1.3 Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Abandono de Estudios. La nula entrega de actividades, sin causa justificada, por treinta días naturales consecutivos durante el ciclo escolar.

Alumnado. Son las personas que desarrollan procesos de aprendizaje en un programa educativo, a quienes se les asigna una carga académica y han cubierto el pago de derechos correspondiente.

Asesoría. Es la acción que realiza un docente experto en su campo disciplinar, a través de diversas tecnologías que permiten la mediación pedagógica para guiar al alumnado, fomentar la interacción y el estudio independiente, así como la construcción y socialización del conocimiento, evaluando su aprendizaje.

Aspirante. Es el interesado en cursar estudios en los programas ofrecidos por **UMA**, que participa en el proceso de admisión.

Baja. Es la suspensión oficial de las actividades académicas del alumnado, con carácter temporal o definitivo, según corresponda a las causas que la propicien.

Comparabilidad: Es el acto a través del cual se reconocen, para fines académicos, los estudios realizados en el extranjero cuando sean equiparables con el nivel, plan y programas de estudio solicitados.

Denominación Autorizada. Es el nombre comercial, autorizado por la autoridad educativa correspondiente, con el que **UMA** se ostentará ante la comunidad educativa.

Educación a distancia. Es la que se caracteriza por una comunicación síncrona o asíncrona a través de diversas tecnologías que permiten la mediación entre el alumnado, docentes y la institución, separados geográficamente, para propiciar un aprendizaje activo y autorregulado, colaborativo y basado en la resolución de problemas reales.

Equivalencia: Es el acto a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Inscrito. Es el aspirante que ha dado cumplimiento a los trámites y requisitos del proceso de admisión, para su incorporación formal a alguno de los programas académicos ofertados por **UMA**.

Institución de origen: Institución educativa en la cual se encuentra matriculado el alumnado que participa en los convenios de movilidad, con la intención de realizar estudios complementarios/compatibles dentro de alguno de los programas ofertados en **UMA**.

Institución receptora: Institución en la cual el alumnado acude a cursar parte de los créditos de un programa educativo, como parte de los convenios de movilidad suscritos por **UMA**.

Liquidación de Programa Educativo. Proceso mediante el cual un programa concluye su ciclo de operación como resultado de la evaluación que determina la obsolescencia del mismo, dando pauta a su rediseño, o bien, a la creación de una nueva propuesta curricular.

Periodo Escolar. Es duración de un ciclo escolar, pudiendo presentarse de forma trimestral, cuatrimestral o semestral, de acuerdo con la naturaleza del programa educativo.

Plagio. Es el uso del trabajo, las ideas o las palabras de otra persona para el desarrollo de las actividades académicas, como si fueran propias, sin desarrollar un procesamiento/análisis adecuado de la información y sin acreditar de manera explícita la fuente de la información.

Receso de Programa Educativo. Periodo en el cual no se emite convocatoria de inscripción.

Reconocimiento de Competencias Profesionales. Acreditación de conocimientos, habilidades y actitudes relativas a las asignaturas/idades de aprendizaje de los programas académicos de la oferta institucional, en función a la experiencia comprobable en el campo laboral y a través de los procesos internos que **UMA** establezca para el efecto.

Revalidación: Es el acto a través del cual se reconocen los estudios realizados por un alumno fuera del Sistema Educativo Nacional, en un mismo nivel educativo y programas equiparables, para continuar sus estudios.

Servicio Social. Es el trabajo de carácter temporal que, como requisito de titulación estipulado por la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional y su reglamento, ejecuten los estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Tutoría. Es la acción que realiza un docente experto en educación a distancia, que utiliza las tecnologías de la información y la comunicación para acompañar al alumnado en su proceso de aprendizaje, brindándole apoyo para sobrellevar obstáculos cognoscitivos o administrativos, a fin de acrecentar su interés y motivar su permanencia en el programa educativo.

CAPÍTULO II. DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA

Artículo 2.1 Los órganos colegiados de **UMA** son:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Consejo Académico;
- III. La Comisión de Admisiones.

Artículo 2.2 El Consejo Directivo está conformado por:

- I. El Rector, como presidente;
- II. El Vicerrector, como Secretario;
- III. El Coordinador/Director Académico;
- IV. El Coordinador/Director Administrativo;
- V. El Coordinador/Director de Control Escolar.

Artículo 2.3 El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así se requieran.

Artículo 2.4 Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Diseñar e Implementar los mecanismos, instrumentos e indicadores de la planeación estratégica institucional.
- b) Instrumentar el Sistema de Mejora Institucional que permita potenciar las fortalezas y oportunidades de la institución, así como resolver las debilidades y afrontar las amenazas derivadas de su operación cotidiana;
- c) Determinar y encomendar la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias para el funcionamiento óptimo de **UMA**;
- d) Encomendar el diseño de nuevos planes y programas de estudios, la actualización de los ya existentes o la solicitud de liquidación de los ya obsoletos, que serán autorizados por la autoridad educativa correspondiente.
- e) Conformar a las comisiones operativas de **UMA**;
- f) Aprobar y evaluar los programas de trabajo de las áreas funcionales;

- g) Determinar las modificaciones y actualizaciones a la normatividad institucional;
- h) Imponer las sanciones que conforme al reglamento apliquen; y,
- i) Las derivadas de la normatividad educativa vigente.

Artículo 2.5 El Consejo Académico está conformado por:

- I. El Vicerrector, como Presidente;
- II. El Director/Coordinador Académico, como secretario;
- III. El Director/Coordinador de Medios;
- IV. El Director/Coordinador de Control Escolar; y,
- V. Los Coordinadores de cada programa académico, en los casos necesarios.

Artículo 2.6 El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así se requiera.

Artículo 2.7 Son atribuciones del Consejo Académico:

- I. Proponer la integración de nuevos programas académicos, la actualización de los existentes y la liquidación de los obsoletos para mantener una oferta académica actualizada, vigente y pertinente;
- II. Validar los productos de los procesos de diseño y desarrollo curricular;
- III. Elaborar las convocatorias de ingreso a los diferentes programas educativos institucionales;
- IV. Dictaminar, conforme al programa educativo y la convocatoria, los casos extraordinarios que se presenten en los procesos de selección y admisión;
- V. Atender los recursos de inconformidad interpuestos por los estudiantes;
- VI. Proponer la solución a las problemáticas relacionadas con el alumnado, de acuerdo con la normatividad educativa e institucional vigentes;
- VII. Proponer e imponer las sanciones que conforme al reglamento apliquen; y,
- VIII. Otras que se establezcan en la normatividad institucional.

Artículo 2.8 Son facultades del Rector:

- I. Determinar las líneas de planeación y desarrollo estratégico, encomendando las tareas a desarrollar para ese propósito y delegando la autoridad necesaria para su ejecución;
- II. Representar a la institución ante las autoridades educativas, administrativas, civiles y/o de cualquier otra naturaleza, así como la delegación de esta actividad en otros funcionarios institucionales cuando sea procedente;
- III. Representar a la institución ante organizaciones de la sociedad civil, así como la concertación e implementación de alianzas estratégicas que fomenten el desarrollo de **UMA**;
- IV. Expedir títulos y grados académicos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la autoridad educativa;
- V. Presidir los actos académicos a los que concurra;
- VI. Determinar e instruir las modificaciones al organigrama de acuerdo con las necesidades institucionales y la normatividad institucional vigente;
- VII. Formular y autorizar el presupuesto anual de egresos, así como la asignación e implementación de recursos financieros a conceptos emergentes;

- VIII. Las demás que deriven de la normatividad institucional; y,
- IX. Resolver sobre cuestiones no previstas en la normatividad institucional vigente.

Artículo 2.9 Son facultades del Vicerrector:

- I. Coadyuvar en el diseño e implementación de la planeación estratégica institucional;
- II. Determinar las líneas de planeación y desarrollo táctico, delegando la autoridad y responsabilidad necesaria para el efecto cuando así corresponda;
- III. Implementar y supervisar la operación del Sistema de Mejora Institucional, proponiendo los ajustes necesarios para su funcionamiento óptimo;
- IV. Coadyuvar con la rectoría en la formulación del presupuesto anual de egresos y en la determinación de las partidas específicas;
- V. Determinar, junto con la Dirección/Coordinación correspondiente, las líneas y políticas que organicen la operación de los servicios educativos y complementarios;
- VI. Supervisar y evaluar el desempeño de los colaboradores, proporcionando la retroalimentación necesaria para la mejora continua;
- VII. Proponer modificaciones al organigrama institucional, en función de las necesidades institucionales;
- VIII. Presidir, en ausencia del Rector, los actos académicos a los que concurra;
- IX. Representar a la institución, en ausencia del Rector, ante organizaciones de la sociedad civil;
- X. Las demás que le atribuya la normatividad institucional vigente.; y,
- XI. Resolver, en ausencia del Rector, las situaciones no previstas en la normatividad institucional.

Artículo 2.10 Son atribuciones de la Dirección/Coordinación Académica:

- I. Determinar, en conjunto con la vicerrectoría, las políticas que organicen la operación de los servicios académicos en sus diferentes niveles y modalidades;
- II. Integrar, supervisar y evaluar el desempeño del cuerpo docente, asegurando la calidad del servicio educativo;
- III. Supervisar los medios, procesos y mecanismos de evaluación de los aprendizajes;
- IV. Dar seguimiento y retroalimentación al desempeño de los profesores que colaboren en los Centros de Enlace y Asesoría Académica;
- V. Proponer a la vicerrectoría la implementación de estrategias de mejora de la operación académica institucional;
- VI. Las demás que le atribuya la normatividad institucional vigente.

Artículo 2.11 Son atribuciones de la Dirección/Coordinación Administrativa:

- I. Determinar, en conjunto con la vicerrectoría, las políticas que garanticen la disponibilidad de los recursos necesarios para la operación institucional, tanto en lo relativo a los servicios educativos como complementarios;
- II. Coordinar y supervisar los procesos relativos al reclutamiento, selección, contratación, evaluación, desarrollo y terminación de las relaciones laborales con los colaboradores de **UMA**;

- III. Supervisar el funcionamiento óptimo de los recursos físicos, materiales y tecnológicos necesarios para la operación de los servicios educativos y de apoyo;
- IV. Proponer a la Vicerrectoría las partidas que integrarán el presupuesto anual de egresos y ejecutar éste de conformidad con lo acordado. En su caso, proponer la asignación y dotación de recursos financieros para la atención de gastos no previstos, cuando éstos sean fundamentales para el funcionamiento óptimo de la institución;
- V. Operar el Sistema de Mejora Institucional y obtener los indicadores que representen el desempeño de cada área funcional, proponiendo las acciones preventivas, correctivas y de mejora que resulten pertinentes;
- VI. Las demás que le atribuya la normatividad institucional vigente.

Artículo 2.12 Son atribuciones de la Dirección/Coordinación de Medios:

- I. Determinar, en conjunto con la Vicerrectoría, el concepto rector, contenidos, medios y herramientas para el diseño y operación de campañas de promoción institucional y mercadotecnia;
- II. Analizar las tendencias del mercado para identificar áreas de oportunidad y necesidades de actualización tanto en la oferta académica como en los medios de promoción y mercadotecnia;
- III. Proponer a la Vicerrectoría la implementación de medios, tecnologías y herramientas relacionadas con la presencia institucional en el mercado;
- IV. Garantizar que la información que se difunda en las campañas y eventos de promoción y mercadotecnia corresponda con la realidad de los servicios educativos institucionales;
- V. Supervisar y controlar la efectividad de las campañas, medios y eventos de promoción y mercadotecnia institucional; y,
- VI. Las demás que le atribuya la normatividad institucional vigente.

Artículo 2.13 Son atribuciones de la Dirección/Coordinación de Control Escolar:

- I. Realizar la inscripción de aspirantes en los diferentes programas de la oferta académica institucional;
- II. Tramitar, ante la autoridad educativa correspondiente y en representación de los alumnos interesados, el proceso de equivalencia/revalidación de los estudios realizados en el marco del Sistema Educativo Nacional;
- III. Registrar, en el historial académico de los estudiantes, los resultados de los dictámenes institucionales de Reconocimiento de Competencias Profesionales cuando así corresponda;
- IV. Actualizar la historia académica de los estudiantes durante su trayectoria en la institución;
- V. Realizar la convocatoria de los periodos de regularización, así como el registro de exámenes extraordinarios y de los resultados de los estudiantes;
- VI. Realizar el registro, seguimiento y control de los procesos de servicio social de los estudiantes, como requisito para titulación;

- VII. Realizar los trámites de certificación parcial o total de los estudios cursados por los estudiantes en la institución, de acuerdo con los requisitos y procedimientos correspondientes;
- VIII. Realizar los trámites de titulación de los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos normativos e institucionales correspondientes;
- IX. Notificar de manera oficial a la Dirección Académica los asuntos académicos y administrativos del alumnado;
- X. Actualizar y resguardar el registro de actividades y acuerdos del Comité Académico.
- XI. Las demás que le atribuya la normatividad institucional.

Artículo 2.14 Son atribuciones de la Dirección/Coordinación de Extensión Universitaria:

- I. Representar a la institución ante los organismos de la sociedad civil, de acuerdo con las líneas y programas de vinculación acordados con la Rectoría y Vicerrectoría;
- II. Concertar pláticas, conferencias y eventos de extensión universitaria que tengan como propósito acercar a los estudiantes de **UMA** a los actores que participan en el desarrollo científico, económico y cultural nacional e internacional;
- III. Propiciar, en coordinación con la Dirección/Coordinación Académica, la participación de los docentes de la institución en programas y actividades tendientes al desarrollo científico y cultural, nacional e internacional;
- IV. Proponer a la Rectoría y a la Vicerrectoría la concertación de convenios y programas de acción con los que **UMA** pueda coadyuvar en el análisis y solución de problemas y necesidades sociales;
- V. Proponer a la Rectoría y a la Vicerrectoría la concertación de convenios de vinculación organismos de la sociedad civil que fomenten el desarrollo institucional;
- VI. Mantener un registro actualizado del desarrollo personal y profesional de los egresados de la institución, identificando casos de éxito y propiciando redes de vinculación entre estos, la comunidad académica y la sociedad en general;
y,
- VII. Las demás que le atribuya la normatividad institucional vigente.

Artículo 2.15 Son atribuciones de los Asesores de Trayectoria:

- I. Facilitar la admisión de los aspirantes y su inscripción como estudiantes de **UMA**;
- II. Brindar atención personalizada a los estudiantes de su *clúster* durante su trayectoria académica en la institución;
- III. Canalizar las dudas que los estudiantes presenten en aspectos académicos y administrativos, asegurándose de que sean solucionadas;
- IV. Proporcionar, cada ciclo escolar, la información relacionada con las asignaturas que deberá cursar cada estudiante de su *clúster*;
- V. Proporcionar, en el momento oportuno, la información relacionada con los trámites académico-administrativos que deberán cumplir los estudiantes;

- VI. Comunicar a los estudiantes de su *clúster* la información institucional emitida por la Vicerrectoría y/o la Dirección Académica;
- VII. Proporcionar, en el momento oportuno, la información relacionada con los trámites, procedimientos y requisitos de certificación y titulación; y,
- VIII. Las demás que le atribuya la normatividad institucional vigente.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS E INGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 3.1 Cuando se trate de estudios reglados, los programas educativos deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de alguna Autoridad Educativa; los casos relativos a Educación Continua, Capacitación para el Trabajo y otros que no requieran dicho requisito, serán autorizados por el Consejo Directivo.

Artículo 3.2 Los procesos de diseño y desarrollo curricular deberán sujetarse a la metodología establecida para ello por **UMA**.

Artículo 3.3 Los programas educativos de posgrado podrán tener una orientación profesional o de investigación.

Artículo 3.4 En los programas de currícula flexible, el tiempo mínimo para concluir los estudios será de siete cuatrimestres, en tanto que el tiempo máximo será de catorce; en los programas de currícula rígida, el alumno podrá exceder en un 50% la duración total del plan de estudios, como tiempo máximo.

Artículo 3.5 Las actividades académicas generales se encontrarán organizadas en tres periodos escolares:

- I) El primer periodo corresponde a estudios que realizan entre los meses de septiembre y diciembre;
- II) El segundo periodo corresponde a estudios que se realizan entre los meses de enero y abril; y,
- III) El tercer periodo corresponde a estudios que se realizan entre los meses de mayo a agosto.

Artículo 3.6 El ingreso a los programas educativos se realizará a través de los procesos de:

- I. Admisión;
- II. Inscripción.

Artículo 3.7 Para participar en el proceso de admisión, el interesado debe:

- I. Realizar el registro de admisión;
- II. Cumplir con el perfil de ingreso establecido en cada programa educativo;
- III. Cumplir con las condiciones y los requisitos que para tal efecto se establezcan en las convocatorias respectivas;

- IV. Para los programas reglados, haber concluido íntegramente los estudios del tipo inmediato anterior al que pretenda ingresar;
- V. Enviar, en formato digital, los documentos requeridos para validar su perfil;
- VI. Para el caso de contar con estudios parciales afines al programa educativo a ingresar, tramitar el dictamen de equivalencia de estudios conforme al proceso respectivo;
- VII. Para el caso de aspirantes extranjeros, tramitar el dictamen de revalidación o la comparabilidad de estudios, según corresponda, conforme al proceso respectivo; y,
- VIII. Para el caso de reconocimiento de competencias profesionales, tramitar la solicitud correspondiente y proporcionar documentación y evidencias fehacientes de la experiencia adquirida en un campo laboral afín al programa en que desea inscribirse.

Artículo 3.8 Para el ingreso a los programas educativos que imparte **UMA**, el promedio mínimo requerido en el nivel inmediato inferior será de 6.0 (seis punto cero).

Artículo 3.9 Para participar en el proceso de inscripción, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber participado en el proceso de admisión;
- II. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma, y
- III. Cubrir el pago de derechos por concepto de inscripción y primera colegiatura dentro del periodo establecido.

Artículo 3.10 La inscripción a los programas educativos debe realizarse conforme a las fechas y periodos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 3.11 Los alumnos que así lo deseen, podrán estar inscritos al mismo tiempo en dos programas educativos del tipo superior, debiendo cumplir con los requisitos de ingreso y desempeño que apliquen en cada caso.

Artículo 3.12 Causarán cancelación de inscripción las siguientes causas:

- I. La solicitud por escrito del alumnado hasta catorce días naturales posteriores al inicio del curso;
- II. La comprobación de haber utilizado documentación falsa durante el proceso de ingreso; y,
- III. El abandono de estudios.

Artículo 3.13 La institución no será responsable de la validez y autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes. La presentación de documentos apócrifos causará la anulación de la inscripción y, en su caso, de los estudios cursados por los estudiantes, con independencia de las sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 4.1 La promoción hace referencia al grado de avance del alumnado en sus estudios, en función de las asignaturas acreditadas en vía ordinaria o extraordinaria.

Artículo 4.2 La permanencia refiere a las condiciones académicas y administrativas para mantener la calidad de alumno y está sujeta al cumplimiento del proceso de reingreso.

Artículo 4.3 El reingreso del alumno a los ciclos subsecuentes procede cuando:

- I. Se solicite en los plazos establecidos;
- II. Se encuentre dentro del límite de tiempo establecido para concluir sus estudios;
- III. El programa educativo sea vigente;
- IV. El programa educativo lo permita;
- V. Exista oferta educativa disponible;
- VI. Se realice el pago de derechos correspondientes; y,
- VII. Las demás que establezca el programa educativo vigente.

Artículo 4.4 El alumnado podrá repetir un cuatrimestre cuando:

- I. Lo solicite por escrito a la Coordinación/Dirección académica;
- II. No rebase la temporalidad máxima para la conclusión del plan de estudios, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4; y,
- III. La institución cuente con las condiciones de oferta de grupo y cupo para ello.

Artículo 4.5 La actualización de la carga académica se refiere al aumento, disminución o cambio de asignaturas, la cual está sujeta al proceso respectivo.

- I. Aumento: Se refiere al incremento de asignaturas a cursar en relación con las materias acreditadas en el ciclo inmediato anterior, no pudiendo ser superior a siete en cada cuatrimestre y debiéndose respetar los requerimientos de seriación.
- II. Disminución: Se entiende como la disminución de asignaturas a cursar en relación con las materias acreditadas en el ciclo inmediato anterior, no pudiendo ser menor a dos en cada cuatrimestre;
- III. Cambio: Refiere al proceso por el cual el estudiante realiza un cambio en las asignaturas inscritas originalmente por otras que se encuentren disponibles entre las que la institución tenga programadas para ese ciclo escolar, en tanto las condiciones de grupo y cupo así lo permitan; este proceso se debe realizar dentro de las dos primeras semanas de iniciados los cursos.

Artículo 4.6 La actualización de la carga académica procede cuando:

- I. Se solicite en los plazos establecidos;
- II. Exista oferta educativa disponible;
- III. Lo permita el programa educativo; y,
- IV. Se realice el pago de derechos cuando la actualización de la carga académica sea para aumentar el número de asignaturas.

Artículo 4.7 El estudiante que desee realizar cambio de carrera deberá sujetarse a los procedimientos y costos vigentes, así como efectuar la equivalencia de estudios correspondiente.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 5.1 Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir servicios educativos conforme a los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- II. Acceder a la información, herramientas y materiales del programa educativo;
- III. Disponer de los servicios que presta **UMA**;
- IV. Obtener los documentos oficiales que acrediten su condición como alumno;
- V. Recibir protección de datos personales;
- VI. Recibir asesoría y tutoría virtual;
- VII. Ser evaluado de conformidad con lo establecido en el programa educativo;
- VIII. Participar en los procesos de evaluación de los servicios que presta **UMA**;
- IX. Ser respetado en sus convicciones y preferencias personales;
- X. Solicitar el recurso de queja dentro del plazo establecido en el proceso respectivo;
- XI. Los demás que establezca la normatividad institucional.

Artículo 5.2 Son obligaciones del alumnado:

- I. Cumplir las disposiciones de la normatividad institucional vigente;
- II. Ser responsable de su proceso de aprendizaje;
- III. Efectuar, en los tiempos establecidos, los trámites administrativos que le correspondan;
- IV. Efectuar, en los tiempos establecidos, los pagos por inscripción y/o colegiatura que le correspondan;
- V. Mantener comunicación permanente con las instancias administrativas y académicas de **UMA**;
- VI. Notificar el cambio de la información personal de contacto para la actualización de su expediente;
- VII. Resguardar y proteger los datos de acceso al Aula Virtual que la institución pone a su disposición como herramienta académica;
- VIII. Participar en el proceso de evaluación de los servicios que presta **UMA**;
- IX. Respetar las convicciones y preferencias personales de los demás integrantes de la comunidad académica; y,
- X. Las demás que establecen los programas educativos y la normatividad institucional.

CAPÍTULO VI. DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 6.1 Serán considerados los siguientes tipos de baja:

- I. Temporal; y,

II. Definitiva.

Artículo 6.2 Procede baja temporal:

- I. A petición expresa del estudiante, realizada por escrito, en formato electrónico y a través del asesor de trayectoria;
- II. Cuando ha concluido el periodo de reinscripciones sin que el estudiante haya realizado los trámites correspondientes, incluido el pago respectivo;
- III. Por abandono de estudios, según se ha definido en el artículo 1.3 de este reglamento;
- IV. Cuando el estudiante presente adeudo de tres parcialidades.

Artículo 6.3 La baja temporal que se produzca como resultado del abandono de estudios podrá ser cancelada, permitiendo al estudiante concluir con el ciclo escolar; sin embargo, las actividades perdidas no podrán entregarse ni contabilizarse para efectos de evaluación, salvo casos de fuerza mayor debidamente demostrados por el estudiante.

Artículo 6.4 La baja temporal deja a salvo los derechos académicos de los alumnos, quienes podrán reincorporarse posteriormente, retomando sus estudios a partir del último ciclo acreditado; el periodo que transcurra durante la baja del estudiante no se contabilizará como parte del tiempo máximo para la conclusión del programa académico.

Artículo 6.5 La baja temporal produce la pérdida de becas y otros beneficios que hayan sido otorgados como parte de promociones especiales al momento de realizarse la inscripción.

Artículo 6.6 Cuando se produzca una baja temporal, la institución conservará la documentación del estudiante en su expediente académico, quedando disponible para su entrega al alumno bajo petición expresa del mismo.

Artículo 6.7 Procede baja definitiva:

- I. A petición expresa del estudiante, realizada por escrito, en formato electrónico y a través del asesor de trayectoria;
- II. Como resultado de la cancelación de la inscripción por la presentación de documentos apócrifos, en cuyo caso serán anulados los estudios que se hayan realizado hasta el momento;
- III. Por sanción, derivada de la comisión de conductas lesivas cometidas por el estudiante hacia **UMA** o su comunidad académica.

Artículo 6.8 En los casos señalados en las fracciones II y III del numeral anterior, el estudiante no podrá ingresar nuevamente a la institución, en ninguno de los programas o niveles de la oferta académica de la misma.

Artículo 6.9 En los casos de baja definitiva, los documentos propiedad de los estudiantes serán entregados con la menor pérdida de tiempo posible, sin embargo, los gastos

derivados del envío de la documentación deberán ser cubiertos por el interesado antes de realizarse el proceso de entrega.

Artículo 6.10 Salvo en el caso señalado en la fracción II del artículo 6.7, los estudiantes podrán solicitar la certificación parcial de estudios, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VII. OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 7.1 Las becas que otorgue **UMA** serán autorizadas a través del Comité de Becas, que se sujetará a los lineamientos establecidos por la Secretaria de Educación Pública, al presupuesto institucional, sus lineamientos y la convocatoria correspondiente. El Comité estará integrado por el Rector, Vicerrector, Director/ Coordinador Académico y el Director/Coordinador Administrativo.

Artículo 7.2 El presupuesto de becas a otorgar corresponderá al 5% de la matrícula total de estudiantes inscritos en los planes de estudio con RVOE, distribuyéndose entre los niveles y programas educativos de la oferta institucional.

Artículo 7.3 Las becas otorgadas por **UMA** se encontrarán libres de gravamen o contraprestación, pero los interesados deberán conservar su estatus de alumno y las condiciones académicas correspondientes para mantener tal beneficio durante su trayectoria académica.

Artículo 7.4 El Comité publicará cada ciclo escolar la convocatoria de becas, misma que deberá contener las bases de participación, requisitos y periodos de registro. A esta convocatoria sólo podrán presentarse como candidatos aquellos estudiantes que no posean ya algún beneficio económico previo, haya sido otorgado en función a su desempeño académico, o como parte del esquema de promociones que la institución haya otorgado al momento de la inscripción.

Artículo 7.5 El Comité sesionará antes del inicio de cada ciclo escolar a fin de analizar las solicitudes, debiendo publicar los resultados dentro de los 30 días siguientes al inicio del ciclo y su fallo será inapelable.

Artículo 7.6 Para conservar el beneficio otorgado, los alumnos deberán mantener el promedio mínimo necesario, mismo que dependerá del tipo de beca obtenido y que se establecerá en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7.7 Los requisitos para obtener beca académica son:

- I) Estar inscrito oficialmente en **UMA**;
- II) Cumplir y mantener el promedio mínimo necesario para cada caso;
- III) Ser alumno regular, sin haber presentado exámenes extraordinarios;
- IV) No tener avisos disciplinarios;
- V) Estar corriente en el pago de sus colegiaturas;

Artículo 7.8 El alumno interesado podrá solicitar la beca empleando el formato que haya sido publicado junto con la convocatoria y deberá anexar la siguiente documentación:

- I) Solicitud de beca debidamente llenada; y,
- II) Comprobante oficial de ingresos del padre, tutor y/o alumno, según sea el caso.

Artículo 7.9 Las becas otorgadas por **UMA** se renovarán de forma automática, en tanto el estudiante cumpla con los requisitos de reinscripción y con el promedio que corresponda al tipo y porcentaje de beca. No obstante, el incumplimiento de dichas condiciones y requisitos ocasionará la pérdida de la beca, que no podrá recuperarse posteriormente.

Artículo 7.10 Los resultados de la solicitud serán comunicados al alumno, padre de familia o tutor, quienes deberán firmar la carta de concesión de beca. En caso de no ser aprobada la solicitud de beca se le informará al alumno, padre de familia o tutor, mediante carta de rechazo.

Artículo 7.11 Las becas otorgadas se perderán por la tramitación de bajas temporales o definitivas, con independencia del promedio académico.

Artículo 7.12 Quienes hayan perdido la beca asignada por cualquiera de las causas expresadas en este capítulo no podrán postularse en convocatorias posteriores, salvo en aquellos casos en los que así lo considere pertinente la institución, en función de las características académicas o económicas del estudiante.

CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 8.1 **UMA** considera los siguientes tipos de evaluación y acreditación:

- I. Ordinaria, es aquella que da como resultado una calificación única que se obtiene como cumplimiento o no de las actividades académicas establecidas para una asignatura;
- II. Extraordinaria, es aquella que se realiza para aprobar una asignatura que fue reprobada en la evaluación ordinaria, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el programa educativo;
- III. Por competencias, es aquella que se realiza a solicitud del alumnado cuando considere que, por razones de experiencia o estudios previos, puede demostrar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, o bien, cuando el programa educativo se encuentre en receso o en liquidación;

Artículo 8.2 Para obtener el resultado de la evaluación del curso, el alumno debe sujetarse a los criterios y parámetros generales de evaluación y aprobación que establezca el programa educativo.

Artículo 8.3 El resultado de la evaluación puede ser:

- I. Numérico en escala de 5 (cinco) a 10 (diez);
- II. El equivalente en la tabla de convergencia que se establezca de acuerdo a las tendencias académicas en la Educación a Distancia; o,
- III. El que considere el programa educativo. Para el caso de la evaluación numérica, la calificación mínima aprobatoria es de 6 (seis) para licenciatura y 8 (ocho) para posgrado.

Artículo 8.4 El registro de los resultados de las evaluaciones se realizará mediante el siguiente proceso:

- I. Una vez obtenido el resultado, el docente capturará las calificaciones de los estudiantes mediante el Sistema de Control Escolar, o las herramientas digitales que la institución determine para el efecto;
- II. La Dirección/Coordinación Académica procesará los resultados académicos obteniendo los indicadores de desempeño correspondientes e integrando las actas oficiales de la asignatura;
- III. Las actas oficiales de calificaciones serán autorizadas por la Vicerrectoría, y en su ausencia por la Dirección/Coordinación Académica, mediante firma autógrafa, canalizándolas a la Dirección/Coordinación de Control Escolar para su resguardo y para la actualización de la historia académica de los estudiantes.

Artículo 8.5 Los estudiantes podrán renunciar por una única ocasión a los resultados obtenidos para una asignatura en particular, sin importar si la calificación obtenida haya sido aprobatoria o reprobatoria, considerando lo siguiente:

- I. Deberán comunicarlo a la Dirección/Coordinación Académica mediante escrito electrónico, firmado y escaneado, que remita a través del asesor de trayectoria;
- II. Deberán recurrar la asignatura renunciada, registrándola de acuerdo con los procedimientos de reinscripción que correspondan al ciclo en que la acreditará y pagando los derechos correspondientes;
- III. Los alumnos no podrán renunciar a más del 20% del total de las asignaturas que integran el programa académico que curse, o cuando se exceda el plazo máximo para obtención del título o grado correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4;
- IV. Cuando un estudiante renuncie a la calificación de una materia seriada, no podrá cursar la asignatura consecuente sino hasta haber acreditado la materia antecedente; y,
- V. Las asignaturas reprobadas que se acrediten mediante recursamiento no impedirán la titulación por excelencia académica, en tanto se cumpla con el promedio mínimo general correspondiente.

Artículo 8.6 En cada ciclo se verificarán dos rondas de exámenes extraordinarios –que serán señaladas en el calendario escolar- mediante las que los estudiantes podrán

acreditar asignaturas reprobadas o aquellas que, no habiendo sido reconocidas por un dictamen de equivalencia/revalidación, el alumno decida presentar mediante esta vía.

Artículo 8.7 Para tener derecho a presentar la evaluación extraordinaria, el alumnado debe:

- I. Haber obtenido un resultado de evaluación numérica de 5 (cinco) en la evaluación del curso;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y,
- III. Sujetarse al programa educativo, proceso correspondiente y a la normatividad institucional.

Artículo 8.8 Para tener derecho a presentar la evaluación por liquidación de programas educativos, en los niveles de licenciatura y posgrado, el alumno debe:

- I. Estar inscrito en un programa educativo en liquidación;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y,
- III. Sujetarse a lo que establezca la demás normatividad institucional.

Artículo 8.9 Para tener derecho a las evaluaciones de acreditación por competencias y portabilidad en los niveles de licenciatura y posgrado, el alumno debe:

- I. Estar inscrito en un programa educativo vigente;
- II. Proporcionar evidencia documental que demuestre de manera fehaciente los conocimientos, habilidades y actitudes equiparables a aquellos a obtenerse en la asignatura que pretende acreditarse;
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Sujetarse a lo que establezca la demás normatividad institucional.

Artículo 8.10 De no acreditar la evaluación por competencias, el alumnado debe cursar la asignatura; para programas educativos en receso o liquidación, se sujetará a lo que se establezca por la dirección del Instituto.

CAPÍTULO IX. DE LA PORTABILIDAD, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 9.1 La portabilidad reconoce, con fines académicos, los conocimientos adquiridos por el alumno que considere estar en condición de demostrar su dominio de los contenidos mediante un examen; dicha posesión de conocimientos puede ser:

- I. Por haber cursado una asignatura que los contenga en la institución de procedencia y no estar considerada en la equivalencia o revalidación correspondiente;
- II. Por la experiencia de uso y/o aplicación laboral; y,
- III. Por autoaprendizaje.

Artículo 9.2 La revalidación reconoce los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional de un mismo nivel educativo y programas equiparables, para continuarlos en **UMA**.

Artículo 9.3 La equivalencia reconoce los estudios equiparables entre sí, realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 9.4 La revalidación y equivalencia pueden ser:

- I. Total, cuando comprenda planes de estudio completos de un determinado nivel, siempre y cuando los contenidos de ambos programas educativos sean equiparables; o,
- II. Parcial, cuando reconozca la validez de un determinado número de asignaturas, siempre que las mismas sean equiparables con los planes de estudio vigentes en los programas educativos de **UMA**.

Artículo 9.5 La equivalencia o revalidación de estudios procede en los términos que establezca el dictamen emitido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 9.6 La equivalencia y revalidación son procedentes en cualquier momento, con independencia del tiempo que haya transcurrido después de haber suspendido sus estudios y/o el momento en que haya realizado su inscripción a alguno de los programas de la oferta institucional.

Artículo 9.7 **UMA** llevará a cabo los trámites de revalidación y equivalencia de estudios ante las autoridades educativas competentes, de acuerdo con los trámites y requisitos señalados por éstas.

Artículo 9.8 Adicionalmente, en los trámites de revalidación y equivalencia de estudios, la institución seguirá los procedimientos que para cada caso señalen los acuerdos 286 y 02/04/17, o los que en su momento normen las tramitaciones correspondientes, en todo aquello que beneficie a los interesados.

Artículo 9.9 En los programas de currícula rígida, **UMA** inscribirá al estudiante en el cuatrimestre siguiente a aquél en que posea el 50% o más materias equivalentes; a su elección, el estudiante podrá acreditar de forma ordinaria o extraordinaria las materias no equivalentes que se encuentren en grados previos a aquél en que fue inscrito.

Las materias no equivalentes subsecuentes al grado en que se incorpore el estudiante, deberán cursarse de forma ordinaria.

CAPÍTULO X. DE LA MOVILIDAD

Artículo 10.1 La movilidad en **UMA** está regulada por lo que establece en los programas educativos, los convenios respectivos y el proceso correspondiente.

Artículo 10.2 En **UMA** se contemplan dos modalidades de movilidad:

- I. Virtual; y,
- II. Presencial.

Artículo 10.3 Se entiende por movilidad virtual al uso de tecnologías de información y de la comunicación a fin de realizar estudios en comunidades virtuales de aprendizaje de instituciones educativas nacionales o extranjeras, sin tener que desplazarse y con el reconocimiento de los créditos correspondientes.

Artículo 10.4 Se entiende por movilidad presencial al desplazamiento físico del alumno hacia otras instituciones nacionales o extranjeras, a fin de realizar estudios presenciales con el reconocimiento de créditos académicos en el programa que cursa en **UMA**.

Artículo 10.5 La movilidad, virtual o física, es procedente por la existencia de un convenio específico que así lo permita.

Artículo 10.6 Cada programa educativo determinará el tipo y alcance de la movilidad que se desee emplear, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Entrante: cuando se incorpore el alumnado de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras a **UMA**, o
- II. Saliente: cuando se incorpore el alumnado de **UMA** a otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.

Artículo 10.7 La movilidad del alumno debe hacerse en el mismo nivel educativo que se cursa.

Artículo 10.8 Para realizar movilidad, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa educativo;
- II. Haber acreditado como mínimo el 50% del total de asignaturas del programa educativo en el que está inscrito;
- III. Estar dentro del límite de tiempo establecido para concluir sus estudios; y,
- IV. Los demás que señalen los programas educativos, los convenios, o en su caso, las convocatorias correspondientes.

Artículo 10.9 El alumno puede realizar en movilidad hasta el 50% del total de asignaturas del programa educativo.

Artículo 10.10 El alumno que realice movilidad debe:

- I. Respetar la normatividad vigente de ambas instituciones;
- II. Cumplir con las actividades establecidas en la institución receptora; y,
- III. Obtener la calificación aprobatoria por cada asignatura, de acuerdo con lo que establezca el programa educativo de la institución receptora.

Artículo 10.11 La movilidad del alumno es regulada en sus aspectos administrativo y académico, de la siguiente manera:

- I. El alumnado que abandone sus estudios o repruebe las asignaturas cursadas en la institución receptora durante la movilidad, está obligado a cursarlas

- nuevamente en el programa educativo respectivo en **UMA**, siempre y cuando esté en condiciones de reingresar.
- II. Son respetadas las calificaciones obtenidas por el alumnado en las instituciones receptoras, de acuerdo a las equivalencias autorizadas en el convenio por **UMA**
 - III. Los gastos derivados de la movilidad estarán en función de lo establecido en los convenios correspondientes y el proceso respectivo.

Artículo 10.12 La cancelación del programa de movilidad para el alumnado de **UMA** y los de otras instituciones procede por:

- I. Incumplimiento de la normatividad vigente de las instituciones participantes; o,
- II. Transgredir las disposiciones señaladas en el convenio específico.

CAPÍTULO XI. DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 11.1 El Servicio Social es una obligación ineludible para todos aquellos estudiantes de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional y constituye un requisito de titulación.

Artículo 11.2 Son requisitos para prestar el Servicio Social Reglamentario:

- I) Haber aprobado el 50% de los créditos de la licenciatura;
- II) Realizarlo en dependencias del sector público o en aquellas organizaciones particulares en las que haya solicitado ingreso y sido admitido para el efecto;
- III) Realizarlo en un lapso mínimo de seis meses y máximo de dos años; y,
- IV) Cubrir un mínimo de 480 horas de actividad; si el servicio social se presta en dependencias del gobierno federal, estatal o municipal, aún en organizaciones de asistencia privada debidamente constituidas, se apegarán a los lineamientos que en el momento de inicio de actividades estén vigentes.

Artículo 11.3 Para la realización del Servicio Social Reglamentario, el alumno deberá:

- I) Hacer la solicitud de admisión en la institución pública o particular que sea de su interés para el efecto y cuyas actividades se encuentren vinculadas con la naturaleza del programa académico en el que se encuentra inscrito o con aquellas que resulten trascendentes para la satisfacción de necesidades sociales;
- II) Solicitar la Carta de Presentación al Servicio Social a través del asesor de trayectoria;
- III) Cubrir, en su caso, los derechos de la carta de presentación;
- IV) Entregar la carta de presentación en la dependencia donde se realizará el Servicio Social;
- V) Recabar la carta de aceptación emitida por la institución receptora y entregarla al departamento de Control Escolar, a través del asesor de trayectoria;
- VI) En su momento, entregar al departamento de Control Escolar, a través del asesor de trayectoria, la Carta de Terminación de Servicio Social, en original y

copia simple, así como reporte global de actividades, emitidos por la dependencia en donde se desarrolló el servicio social;

- VII) **UMA** expedirá, previo pago de derechos –en su caso-, la Constancia de Liberación de Servicio Social con base en la Carta de Terminación emitida por la dependencia u organización correspondiente.

Artículo 11.4 El horario y las condiciones en las que se brinde el servicio social, serán aquellas que pacte el estudiante con la institución receptora, debiendo notificarlo a **UMA** mediante la Carta de Aceptación al servicio social.

Artículo 11.5 Si al encontrarse en condiciones de liberar el servicio social, el alumno que labore en una dependencia oficial y tenga cuando menos un año de antigüedad comprobable, al cubrir el 50% de los créditos curriculares, deberá:

- I) Solicitar a la dependencia oficial una constancia laboral y presentarla en el departamento de Control Escolar;
- II) Presentar copia de los recibos de nómina del último mes.
- III) Cubrir, en su caso, los derechos por concepto de Constancia de Liberación de Servicio Social; y,
- IV) Solicitar, a través del asesor de trayectoria, la elaboración de la Constancia de Liberación de Servicio Social.

Artículo 11.6 Si el alumno suspende el servicio social o cambia de licenciatura, deberá iniciar el proceso nuevamente.

Artículo 11.7 Los estudiantes que se incorporen a los programas de la oferta académica institucional por equivalencia de estudios quedarán exentos de este requisito en **UMA**, en tanto demuestren haber concluido con los trámites respectivos mediante la Constancia de Liberación de Servicio Social emitida por la institución de origen.

Artículo 11.7 Todos los documentos que se generen deben cumplir con los requisitos de autenticidad correspondientes, en caso contrario se invalidarán y se procederá a la amonestación correspondiente.

CAPÍTULO XII. DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 12.1 Se considera egresado a quien cubrió la totalidad de créditos del programa educativo al que pertenece.

Artículo 12.2 Los documentos oficiales que acreditan los estudios, son:

- I. Certificado parcial de estudios;
- II. Certificado Total de Estudios
- III. Acta de examen;
- IV. Título, para licenciatura;
- V. Diploma, para estudios de especialidad, y,
- VI. Grado, para maestría y doctorado.

Artículo 12.3 Los documentos institucionales que acreditan los estudios, son:

- VII. Diploma, en el caso de los programas no reglados;
- VIII. Constancias; e,
- IX. Historiales académicos.

Artículo 12.4 El tiempo máximo para la obtención de título, diploma o grado corresponderá a lo establecido por el numeral 3.4

Artículo 12.5 El certificado parcial de estudios se obtiene cuando el alumno ha cubierto una parte de los créditos académicos del plan de estudios, conforme a lo establecido en el programa educativo, e incluirá únicamente aquellas asignaturas que cuenten con calificación aprobatoria.

Artículo 12.6 El certificado total de estudios se obtiene cuando el alumno ha cubierto el total de créditos académicos del plan de estudios, conforme a lo establecido en el programa educativo.

Artículo 12.7 El certificado parcial de estudios podrá obtenerse en cualquier momento, a partir la conclusión del primer ciclo escolar que curse en la institución, cuando:

- I. El estudiante interesado realice la petición expresa, a través del asesor de trayectoria;
- II. Realice el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 12.8 El certificado total de estudios se tramitará como requisito para el proceso de titulación, en tanto los estudiantes hayan realizado el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 12.9 El alumno que, habiendo concluido la totalidad de los créditos del programa educativo de licenciatura, especialidad o maestría, solicite la obtención del título, diploma o grado correspondiente deberá:

- I. Contar con el certificado total de estudios;
- II. Tener liberado el requisito de servicio Social para el caso de Licenciatura; y,
- III. Pagar los derechos correspondientes por emisión de título, diploma o grado, según corresponda.

Artículo 12.10 Los estudiantes que hayan concluido estudios de licenciatura o postgrado en otra institución de educación superior, contando con el certificado total correspondiente, y que en el proceso de equivalencia/revalidación obtengan una comparabilidad igual o mayor al 75% del programa académico en que desea inscribirse en **UMA**, podrá transitar directamente al proceso de titulación en tanto cumplan con los requisitos que se señalan en este reglamento.

En los aspectos relativos al cumplimiento del servicio social como requisito de titulación, deberá procederse de conformidad con los lineamientos estipulados en el capítulo XI de este reglamento.

Artículo 12.11 En los estudios de licenciatura, especialidad y maestría, las modalidades de titulación serán las siguientes:

- I. Titulación Automática;
- II. Titulación por Excelencia Académica;
- III. Titulación por Proyecto Recepcional;
- IV. Titulación por Experiencia Profesional;
- V. Titulación por Examen General de Conocimientos; y,
- VI. Titulación por Estudios de Posgrado.

Artículo 12.12 Todos los estudiantes que hayan obtenido el 100% de los créditos del programa académico del cual han egresado, cumplido con el servicio social reglamentario y realizado el pago de los derechos correspondientes, tendrán derecho a la Titulación Automática; esta modalidad no requiere examen profesional. Para esta opción, **UMA** implementará un protocolo electrónico de toma de protesta que permitirá proceder a la expedición del título sin requerir de la presencia del estudiante.

Artículo 12.13 La Titulación por Excelencia Académica procederá para los estudiantes que obtengan un promedio mínimo general de 9.5 (nueve punto cinco) o superior y hayan acreditado todas las asignaturas en vía ordinaria; esta modalidad no requiere examen profesional. Para esta opción, **UMA** implementará un protocolo electrónico de toma de protesta que permitirá proceder a la expedición del título sin requerir de la presencia del estudiante.

Artículo 12.14 Las demás opciones de titulación procederán a petición expresa del estudiante, sin que implique la renuncia a la posibilidad de Titulación Automática cuando, por cualquier motivo, deban suspender la opción elegida en primer término; las características específicas de cada forma de titulación serán las que se establezcan en la normatividad correspondiente.

Artículo 12.15 Para estudios de doctorado sólo será procedente la opción de titulación por tesis.

Artículo 12.16 El jurado para doctorado está integrado por:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Vocal, y
- IV. Dos suplentes.

El secretario o el vocal pueden ser externos, participando en carácter de invitado honorario y sin que **UMA** se encuentre obligada al pago de compensación o emolumento alguno.

En el caso de los programas educativos de posgrado de doble titulación, los convenios correspondientes deben especificar que el jurado se integre de forma equitativa con profesores de ambas instituciones.

Artículo 12.17 Para obtener el documento que acredita la Mención Honorífica en doctorado se requiere:

- I. Que la defensa en el examen de grado se considere de excelencia por todos los integrantes del jurado;
- II. No tenga asignaturas reprobadas durante su trayectoria escolar;
- III. Haya obtenido promedio general igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco); y,
- IV. Así lo soliciten los miembros del jurado.

Artículo 12.18 En las opciones de titulación que precisan examen, el jurado podrá emitir veredictos de “aprobado”, “aprobado con mención honorífica” o “suspendido”, quedando asentado en el acta respectiva.

Artículo 12.19 Cuando el resultado del examen sea “suspendido”, el alumnado podrá presentarlo por segunda ocasión en un periodo máximo de seis meses, sin que exceda el tiempo máximo que establece el programa educativo.

CAPÍTULO XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.1 Constituyen infracciones:

- I. Ofender o agredir a algún miembro de la comunidad universitaria por cualquier medio, físico o virtual;
- II. Falsificar documentos o utilizar documentos falsos en los procesos institucionales;
- III. Proporcionar información inexacta o inducir al error;
- IV. Hacer mal uso de la información institucional;
- V. Utilizar los medios tecnológicos e instalaciones institucionales, en su caso, para fines distintos a los educativos;
- VI. Obtener beneficios académicos de forma ilícita;
- VII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de sus actividades académicas;
- VIII. Cometer plagio en el desarrollo de sus actividades académicas;
- IX. Hacer uso de software malicioso que atente contra **UMA** o contra los integrantes de su comunidad;
- X. Suplantar la identidad de algún miembro de la comunidad educativa o permitir la suplantación de la propia;
- XI. Incurrir en actos de discriminación o molestia hacia otros integrantes de la comunidad escolar, por cualesquiera motivos, incluyendo –de forma enunciativa, más no limitativa- diferencias de género, origen racial, preferencia sexual, estrato económico, afiliación política o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana; y,
- XII. Las demás que establezca la normatividad institucional.

Artículo 13.2 Serán sanciones aplicables, en función de la infracción cometida:

- I. Exhorto emitido por la coordinación del programa educativo o por el asesor de trayectoria;
- II. Amonestación emitida por la Dirección/Coordinación Académica, quedando registrada en el expediente del alumnado;
- III. Reposición o sanción económica que se determine por el bien o material, propiedad de la institución, que haya sido dañado, impuesta por la Dirección/Coordinación Administrativa;
- IV. Cancelación de inscripción, determinada por el Consejo Académico;
- V. Anulación del proceso académico y/o de los resultados obtenidos, cuando así lo determine el Consejo Académico; y,
- VI. Baja temporal o definitiva, impuesta por el Consejo Directivo.

Artículo 13.3 UMA constituye un entorno inclusivo y libre de discriminación, por lo que todos los integrantes de su comunidad –personal administrativo, docente y estudiantes- deberán mostrarse siempre respetuosos de los derechos, preferencias y convicciones personales de los demás integrantes de la comunidad, absteniéndose en todo momento de incurrir en actos discriminatorios o de molestia derivados de las diferencias de opinión.

Ante el conflicto entre dos o más de sus integrantes, **UMA** buscará en primer término la mediación y conciliación de las partes a través de los mecanismos institucionales de solución de controversias que se estipulen en la normatividad institucional, procurando recuperar la armonía y crear consciencia entre los participantes sobre la importancia de posturas de tolerancia e inclusión social para fomentar y salvaguardar la armonía en el entorno.

La naturaleza virtual de los servicios ofrecidos por **UMA** y el carácter remoto de los medios de convivencia entre los integrantes de su comunidad disminuye la posibilidad de incidencias de acoso escolar y/o sexual, así como de otras conductas antisociales y posiblemente constitutivas de delito, sin embargo, la institución se reserva la facultad de dar parte a las autoridades escolares, civiles, administrativas o penales cuando así lo considere necesario y de coadyuvar a éstas en lo pertinente.

CAPÍTULO XIV. RECURSO DE QUEJA

Artículo 14.1 El alumnado que considere que ha sido afectado por las decisiones institucionales podrá presentar recurso de queja cuando:

- I. El registro de los resultados obtenidos en su carga académica sea incorrecto;
- II. Se hayan vulnerado los derechos del alumno establecidos en el artículo 5.1, en el contexto de un programa educativo;

Artículo 14.2 El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito de forma electrónica por el alumnado ante el Consejo Académico, a través de su Asesor de Trayectoria, dentro de los siguientes términos:

- I. Cinco días naturales a partir de la fecha de publicación de resultados en actas;
o,

- II. Cinco días naturales a partir del momento en que considere que ha sufrido la violación de sus derechos.

Artículo 14.2 El Consejo Académico deberá resolver y notificar el resultado de la inconformidad presentada, en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de que se haya recibido.

Artículo 14.3 Las resoluciones del Consejo Académico serán inapelables.

CAPÍTULO XV. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día 1° de septiembre de 2021, abrogando al anterior; las modificaciones o actualizaciones que se realicen serán publicadas a través de la página web institucional, visible en <https://umauniversidad.mx/wp-content/uploads/2021/07/Reglamento-Escolar-IUMA.pdf>

SEGUNDO. El presente reglamento tendrá efectos retroactivos en todo aquello que beneficie a los estudiantes.

TERCERO. Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Rector de **UMA** y, en su ausencia, por el Vicerrector.